

REPERTORIO: 179-2002



ACTA CONSTITUCIÓN

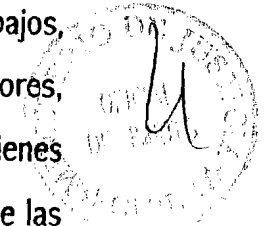
CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

En La Granja, Ciudad de Santiago, República de Chile, a cinco de Abril del año dos mil dos, ante mí, PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en La Granja: Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos ochenta local C, de esta comuna, comparece: don BERNARDO GALVARINO JORQUERA ROJAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos veinticuatro guión cinco, domiciliado en Avenida Américo Vespucio número cero cero dos, Comuna de La Granja, Santiago; mayor de edad, a quien conozco por su cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En, Santiago comuna de la Granja, a veinticuatro de Agosto del dos mil uno, siendo las dieciocho horas se lleva a efecto una asamblea en la sala de reuniones del Concejo Municipal con la asistencia de cuarenta y tres personas que se individualizan y firman la lista de asistencia adjunta a la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin Fines de Lucro, denominada "Corporación Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad de la Granja", Preside la Reunión, Don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA y actúa como Secretario General Don RUBEN VALENZUELA FUICA. Asiste también el Notario Público de San Miguel con asiento en La Granja don Pablo González Caamaño, quien estampará su certificado a continuación de la presente acta. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar por unanimidad de los asistentes los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se acompaña a continuación. "ESTATUTOS DE LA CORPORACION CULTURAL DE LA GRANJA".TITULO I



DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter cultural denominada "CORPORACIÓN CULTURAL DE LA COMUNA DE LA GRANJA" que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de la Granja, Región Metropolitana. ARTICULO TERCERO: La Corporación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte, La Cultura y el Deporte, en sus diferentes manifestaciones, tales como música, el baile, el canto, la literatura, el teatro, las artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. En relación al deporte, su quehacer abarcará las áreas formativa, recreacional, de competición, el alto rendimiento y la proyección internacional. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura y el deporte en la Comuna de La Granja; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna o de otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero; c) Planificar la acción cultural y deportiva para obtener los medios que le permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicio públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo, para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación; f) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la Ley y acorde con las finalidades de la Corporación; g) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural y deportivo, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación; h) Coordinar la acción de instituciones,

organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura y el deporte en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas, de carácter extra programáticas en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; j) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la Corporación; k) En general realizar sin ninguna restricción todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: La Corporación Cultural de la Comuna de La Granja no persigue fines de lucro, y se excluye de su seno toda manifestación política o religiosa, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias de la Institución. TITULO II DE LOS SOCIOS ARTICULO SEXTO: Los socios de la corporación podrán ser Activos, Cooperadores y honorarios. ARTICULO SÉPTIMO: Son socios activos las personas naturales y jurídicas debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de la corporación Cultural de la Comuna de La Granja y aquellas que incorporándose con posterioridad a dicho acto, sean aceptadas por el Directorio de la Corporación, por solicitud presentada al efecto, cumpliendo con los requisitos que establece el presente Estatuto y se comprometan a dar cumplimiento a los Objetivos de la Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la corporación, participar con derecho a voz y a voto en las juntas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o Consejo Asesor o por las juntas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a las que fueren convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para la Corporación. ARTICULO OCTAVO: Son socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre e



erogante y el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria anual y Balance y no otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se han comprometido. ARTICULO NOVENO: Son socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura y el deporte, sean propuestas en tal carácter por el Alcalde de la Municipalidad de la Granja, o por diez socios a lo menos, y aprobada la designación por el Consejo Asesor. No tienen obligación de asistencia ni de hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refiere la letra b) del artículo Cuadragésimo Sexto de estos Estatutos, como asimismo, estarán relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general tienen todos los derechos de los socios activos de la Corporación. ARTICULO DÉCIMO: Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere presentar una solicitud al Directorio, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios, la que decidirá si la acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo, en tal sentido. ARTICULO UN DÉCIMO: Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes requisitos: estar en posesión de algún grado académico o título universitario o estudios que, a juicio de la asamblea General de Socios, sea suficiente; Tener interés en el desarrollo cultural y/o deportivo; a) Ser una de aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus condiciones de excepción, calificado por el directorio la hagan merecedora de poseer la calidad de socio. ARTICULO DUODECIMO: Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo de la Asamblea General de socios. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por intermedio de una carta certificada al Directorio. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación, con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con esta Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo éste, según lo establecido precedentemente. Además la calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento; b) Por disolución de acuerdo a causales legales, en caso de las personas jurídicas y c) Aplicación de alguna medida disciplinarias que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los socios quedaran sujetos a las

siguientes obligaciones del Directorio: a) Respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del directorio y de las Juntas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se designe y las comisiones que se les encomienden.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por dos tercios de los miembros del Directorio Ejecutivo. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las resoluciones que acuerden el Directorio Ejecutivo en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre. El Socio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar de ellas deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General, la que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. TITULO III

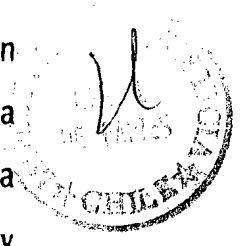
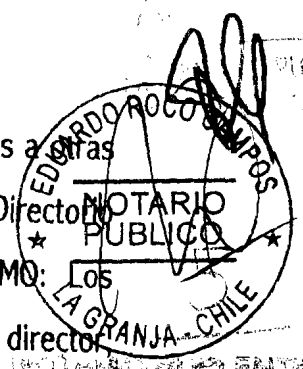
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Compuesta por los socios activos: La Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el directorio. Cada miembro de la asamblea General de Socios tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de agosto; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio así lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de su Presidente, de a lo menos seis miembros del Consejo asesor o de la mayoría de la



Asamblea General de Socios; en estos casos el Directorio, deberá convocar a Junta General dentro de los siete días siguientes a la solicitud. ARTICULO VIGÉSIMO: Las citaciones a las juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en el Diario de circulación Regional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera Asamblea no se reune el quórum suficiente, se citará a una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda convocatoria con los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Directorio de la Corporación, actuando de Secretario quien lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificadas por la Junta. c) aprobar, modificar y contratar empréstitos con cualquier en clase de personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado. d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señalan en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: En sus reuniones ordinarias las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiere a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados. TITULO IV DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES PARRAFO PRIMERO ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, será ejercidas por un Directorio, al cual

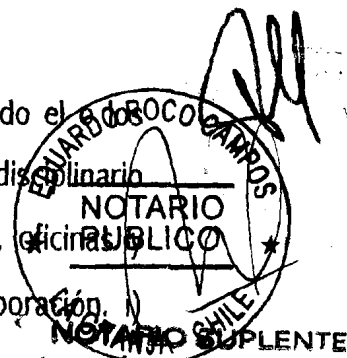
corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio Ejecutivo se compondrá de cinco miembros. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los miembros del Directorio serán por derecho propio nominados y elegidos. Será director presidente del Directorio, del Consejo Asesor y de la Corporación, El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Granja. La Municipalidad nominará además dos directores que sean socios fundadores o activos. Los socios elegirán de entre ellos, dos Directores en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta complementar el número de elegidos. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio en su primera sesión designara de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. ARTICULO TRIGÉSIMO: El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso empate, el voto del presidente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los miembros electivos del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, los miembros designados durarán idéntico periodo pudiendo ser ratificados. Cada Directorio al término de su gestión, que ocurrirá de pleno derecho, además de lo ya expuesto, al momento de cesar en su cargo la autoridad que lo preside, presentará a la Corporación una memoria, balance e inventario de Bienes de la Institución, correspondiente al periodo recién pasado. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueran procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por mas de tres meses consecutivos a las sesiones de Directorio, sin la autorización expresa de ésta. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá apelarse ante la Junta General ordinaria más próxima.



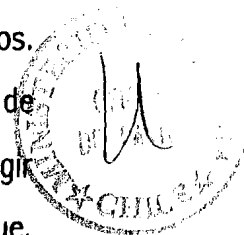
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de elección para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio. El procedimiento de las citaciones lo fijara el directorio en la primera sesión anual que se celebrará. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balances sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá además, el nombre y apellidos de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la corporación. ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO: El Presidente del directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo código de procedimiento civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser conocidas de los comparecientes pudiendo para el ejercicio de las mismas conferir poderes a uno o mas directores o al secretario general a que se refiere el artículo cuadragésimo cuarto. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al presidente del directorio le corresponderá específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del directorio y consejo asesor. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación. c) Ejecutar los acuerdos del directorio y consejo asesor sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos estatutos. d) Citar al directorio y consejo a sesiones extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores o cinco consejeros. e) Organizar los trabajos del directorio y del consejo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al directorio y consejo, el presupuesto anual de la corporación y balance general de las operaciones.

revocar y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y a voto; delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar créditos con fines sociales; delegar parte de sus atribuciones en el presidente y otro miembro del Directorio, funcionarios de la Corporación o terceros ajenos a ellos cuando fundadamente se determine ejecutar todos los actos que tienden a la buena administración de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia, Ministerios y Autoridades. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio. b) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la Corporación. c) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrá además las facultades que expresamente le delegue el Presidente. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los deberes y atribuciones del secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio, Consejo Asesor y Asamblea, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación. b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio Ejecutivo, Consejo y Asamblea cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Directivo. e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Corporación. b) Mantener al día la documentación mercantil de la

g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando el miembros del directorio responsables de su cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la corporación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la corporación. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la corporación. j) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio. k) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

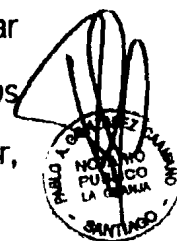


ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio: a) Dirigir la corporación y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue.



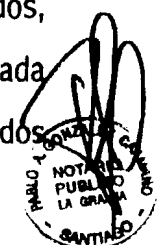
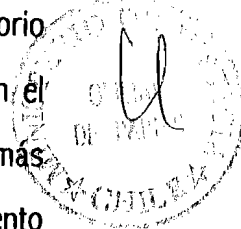
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o se solicite por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo decimonoveno. d) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o en funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicios. e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines. f) Rendir cuenta por escrito ante la asamblea- General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones. g) Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. i) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles o bienes inmuebles. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver,



sociales y súper vigilar la contabilidad de la Corporación; y h) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente. TITULO V. DEL PATRIMONIO ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que aporten los socios y los que adquieran a cualquier título. b) Con el valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y Extraordinarias que aporten los socios a la Corporación de acuerdo a los montos que determina el Directorio Ejecutivo entre cero coma una a una Unidades de Fomento en el caso de las personas naturales. En el caso de las personas jurídicas la cuota de colaboración se determinará de común acuerdo entre las partes. c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales. d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la corporación. e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En cuanto el patrimonio de la corporación se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de La República, de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas. TITULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La reforma y modificaciones de los Estatutos serán conocidas y resueltas por las Juntas Generales Extraordinarias, previa citación especial de los socios no pudiendo en ningún caso celebrarse esta Junta si no asisten a lo menos los dos tercios de los socios de la Corporación. Para la aprobación de las reformas de los estatutos propuestos se

Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. c) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y el Artículo Trigésimo Sexto y que el que deberá rendirse ante el directorio. d) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación. e) Abrir las Cuentas Corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio. f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. g) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine. PARRAFO SEGUNDO. DEL CONSEJO ASESOR. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación contará con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos culturales de la institución y en todas las demás materias que fuere consultado por éste. El Consejo se compondrá por un número variable de miembros que no podrá exceder a diez integrantes. La Ilustre Municipalidad de La Granja podrá designar hasta seis miembros libremente. La Asamblea elegirá anualmente hasta nueve miembros. A las sesiones del Consejo asistirán además por derecho propio los miembros del Directorio. PARRAFO TERCERO DEL SECRETARIO GENERAL ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y ejecutar políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Consejo Asesor; c) Rendir cuenta trimestralmente al directorio de su gestión administrativa; d) Proponer anualmente al directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, balances y memorias de la Corporación; e) Llevar y custodiar los Libros de Acta y de Registro de socios de la Corporación; f) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; g) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos

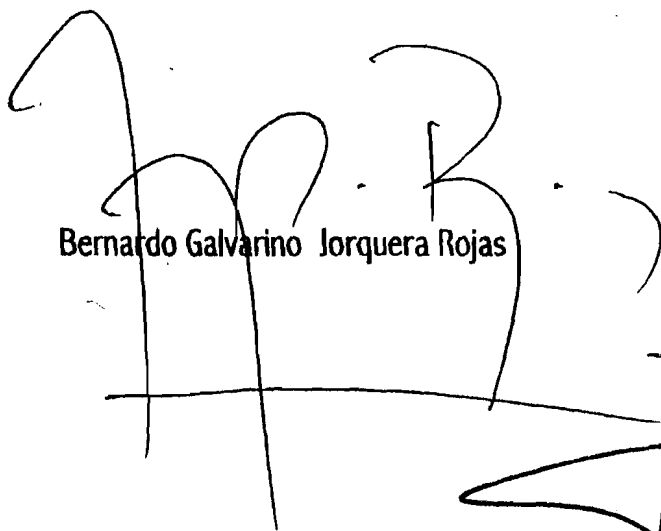


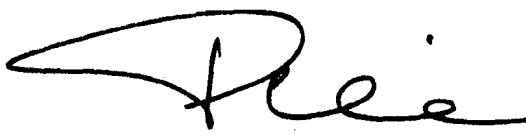
requerirá el voto favorable del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Granja y de los dos tercios de los asistentes a la asamblea. TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La disolución de la Corporación deberá acordarse en asamblea especialmente citada al efecto y contar con el voto favorable del Alcalde de la I. Municipalidad de La Granja y de los dos tercios de los miembros asistentes. ARTICULO CUADRAGÉSIMO DECIMO: En todo caso al producirse la disolución de la Corporación los bienes pasarán a la Municipalidad de La Granja, ~~o bien servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares, según decida el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Granja; al pasar tales bienes a la Municipalidad deberán ser utilizados exclusivamente en objetivos similares a los de la Corporación.~~ SEGUNDO: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: NOMBRE: Uno) ^{7.747.727-2} CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos; dos) ^{5.621.735-5} PATRICIO CARTES BRAVO, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos veintiun mil setecientos treinta y cinco guión cinco; tres) ^{11.390.180-K} PATRICIO GARRETON COFRE, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil ciento ochenta guión K; Cuatro) ^{14.656.824-4} HILTON CARLOS SOARES, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil ~~setecientos~~ veinticuatro guión cuatro; Cinco) ^{7.561.724-5} BERNARDO JORQUERA ROJAS, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos veinticuatro guión cinco.- TERCERO: Facultase a Don BERNARDO JORQUERA ROJAS, Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de la Granja para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta Ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere poder amplio al Abogado Don BERNARDO JORQUERA ROJAS, Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de la Granja, con Domicilio en Avenida Américo Vespucio número cero cero dos, Comuna de la Granja, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos



PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO
NOTARIO PÚBLICO
AV. SANTA ROSA Nº 7980 - C
FONO: 511 8756 - F/FAX: 525 4645
LA GRANJA - SANTIAGO

correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las veinte treinta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos asistentes. Hay firmas ilegibles". A continuación se lee: CERTIFICO: PRIMERO: Que he estado presente en la reunión a que se refiere el acta precedente, correspondiente al Acta de Constitución Corporación Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad de La Granja, celebrada en el lugar día y hora señalados. SEGUNDO: Que de conformidad con las anotaciones del Registro de Asistentes, se encontraban presentes las personas señaladas. TERCERO: Que todos los acuerdos fueron tomados por las votaciones y mayorías señaladas en el acta. CUARTO: Que el acta que antecede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y aprobado.- La Granja, treinta de Agosto del año dos mil uno. Hay firma y timbre del notario que autoriza." Conforme con su original del libro de actas respectivo.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número ciento setenta y nueve guión dos mil dos.- Doy fe.-


Bernardo Galvarino Jorquera Rojas



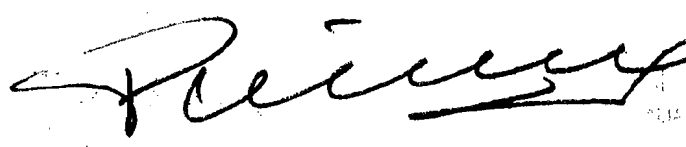


ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
LA GRANJA, 11 ABR. 2002

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO

Certifico que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado

31 ENE. 2008



PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PÚBLICO

